

# Intendencia Municipal de Maldonado

R. 827/2003

Maldonado, 14 FEB. 2003

Expte.2065/00 JLR/GB/asg

**VISTO:** La constante evolución en el manejo de los residuos sanitarios como consecuencia de la aplicación de nuevas tecnologías.

**RESULTANDO:** Que los materiales generados por la actividad sexual (preservativos y materiales de higiene genital directa) en las distintas modalidades de trabajo sexual, provenientes de lugares como Prostibulos y Hoteles de Alta Rotatividad, pueden ser potencialmente peligrosos desde el punto de vista de la salud humana, por el riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual.

**CONSIDERANDO:** I) Que se entiende necesario reglamentar a los Centros de Actividad Sexual, ordenando el manejo interno de los mencionados residuos de riesgo.

II) Lo dispuesto por los literales a) y e) del numeral 24 del artículo 35 de la Ley N°9515 y por el artículo 6° del Decreto N°3732 (Ordenanza de Salubridad e Higiene).

III) Los informes emitidos por la Dirección General de Higiene Ambiental y Dirección de Asesoría Jurídica a fojas 18 y 19 vta. respectivamente.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

### RESUELVE:

1°) Todos los centros de actividad sexual **Prostibulos y Hoteles de Alta Rotatividad**, generadores de residuos de riesgo sanitario deberán contar con un sistema de gestión de tales residuos que comprenda el manejo interno, la clasificación de los residuos y la conservación de los mismos en un lugar apropiado y seguro dentro del predio, hasta su recolección por el vehículo especializado que se encarga de la recolección de los residuos sólidos hospitalarios de riesgo sanitario.

2°) Los titulares de las empresas habilitadas para el desarrollo de estas actividades, serán responsables por las actividades incluidas en las operaciones que correspondan, de selección, separación y mantenimiento seguro de los residuos sólidos contaminados hasta su traslado, previniendo daños a la salud.

3°) A los efectos de la presente resolución se entiende por: a) **Residuo sólido contaminado:** todo residuo sólido que presente o potencialmente pudiera presentar. //

O. y M.

//..

características infecciosas y que pueda en consecuencia constituir un riesgo para la salud.

b) **Residuo sólido común:** es todo aquel que no reviste ni potencialmente puede revestir ninguna de las característica peligrosas establecidas en el literal anterior.

4º) **Los residuos sólidos contaminados** generados por los locales a que se refiere esta resolución deberán ser depositados en bolsas de polietileno virgen, de espesor mínimo de 80 (ochenta) micras y de tamaño mínimo de 40 (cuarenta) centímetros de largo y 60 (sesenta) centímetros de alto, de color amarillo, que puedan ser cerradas con un dispositivo que asegure su hermeticidad durante el traslado.

5º) **Los residuos sólidos comunes** deberán ser envasados en bolsas negras de polietileno comunes.


6º) **Los residuos sólidos contaminados** deberán ser almacenados en forma transitoria dentro de las instalaciones del propio generador, en lugares de capacidad suficiente, accesibles para su retiro y en condiciones que aseguren la seguridad e higiene del local (techo, pisos de fácil limpieza, rejas, etc.) y correctamente identificados con el logo internacional de residuo contaminado, de forma de prevenir daños a la salud. En ningún caso los residuos sólidos contaminados podrán quedar expuestos en la vía pública o al libre acceso por terceros ajenos al personal asignado para su manejo.

7º) El transporte de los residuos sólidos contaminados solo podrá efectuarse por transportistas públicos o privados habilitados para la prestación de esos servicios.

8º) Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas con las multas previstas en la Ordenanza de Salubridad e Higiene (decreto 3732).

9º) Insértese y siga a la Dirección General de Higiene Ambiental a sus efectos.

  
Arq. JOSE LUIS REAL  
SECRETARIO GENERAL

  
Ing. Agr. ENRIQUE ANTIA  
Intendente Municipal

O. y M.